



# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Lic. Héctor Terán Terán  
Gobernador Constitucional del Estado  
Lic. Salvador Morales Muñoz  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el sólo hecho  
de publicarse en este periódico.

TOMO CV

Mexicali, B.C., 14 de Agosto de 1998

No. 33

### Indice



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CENTRALES Y ESCUELAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 2

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 20

HÉCTOR TERÁN TERÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIONES I Y XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la educación media superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo regional con técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

Que para ello el Plan de referencia considera la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órganos de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece, entre las principales estrategias de la política del Gobierno de la República para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existen condiciones favorables para el buen desempeño educativo, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados.

Que el mismo Programa señala como estrategias, "se procurará incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior".

Que en congruencia con lo anterior, el Gobierno del estado dentro de sus políticas educativas incluye, el diseño de un sistema descentralizado de educación tecnológica escolarizada que ofrezca el bachillerato tecnológico o la opción terminal, y además, tiene como objetivo general el elevar la calidad de la educación media superior, poniendo énfasis en la formación científica y tecnológica que permita a los egresados, congruentemente con sus expectativas y necesidades sociales, integrarse a la actividad laboral y/o a los estudios del nivel superior, así como contar con una sólida formación integral.

Que se ha realizado un diagnóstico sobre la situación que guarda este nivel educativo en la entidad, destacándose en el mismo los rubros siguientes: crecimiento, absorción, calidad de la educación, recursos económicos, personal docente, vinculación con las áreas estratégicas de desarrollo del estado e investigación, haciéndose patente la necesidad de mejorar y modernizar todos estos aspectos en el marco de una planeación integral.

Que del análisis de los problemas que el nivel educativo medio superior presenta en nuestra entidad, en particular el relacionado con la atención a la demanda, se deriva la urgente necesidad de tomar resoluciones y realizar acciones concretas para la solución de los mismos, por lo que se ha decidido constituir el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos que responda a las perspectivas de crecimiento económico y desarrollo industrial del estado, proporcionando personal capacitado en las ramas científicas y tecnológicas y ofrezca mejores posibilidades de ocupación a sus egresados, en caso de que no puedan continuar con el siguiente nivel educativo.

Que este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos deberá crearse como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, y deberá contribuir a consolidar los programas educativos en el nivel medio superior.

Que a efecto de operar y apoyar educativa, técnica, pedagógica y financieramente a dicho Colegio, deberá suscribirse un convenio de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### CAPITULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA, OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 1º.** - Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE), como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Educación y Bienestar Social, a efecto de contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad.

**ARTICULO 2º.** - El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, será el Municipio de Mexicali, Baja California.

**ARTICULO 3º.** - El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, tendrá como objeto:

I. Impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;

- II. Facilitar el acceso de los jóvenes al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior, particularmente a los a vecinados en comunidades rurales o semiurbanas;
- III. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización regional de los mismos;
- IV. Reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares, debidamente planeadas y ejecutadas; y,
- V. Promover y difundir la actitud crítica derivada de la verdad científica, la previsión y búsqueda del futuro con base en el conocimiento objetivo de nuestra realidad y valores nacionales.

**ARTICULO 4º.** - Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impartir educación de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico;
- II. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del estado que estime convenientes, necesarios y posibles;
- III. Formular y adecuar sus planes y programas de estudio;
- IV. Expedir diplomas y títulos de técnicos profesionales, con base en los certificados de estudios que proporcionará la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica;
- V. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones de este acuerdo;
- VI. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo;
- VII. Establecer equivalencias de estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- VIII. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

- IX. Otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios en planteles particulares que impartan igual ciclo educativo;
- X. Contar con personal académico calificado para la impartición de programas de estudio y con el de personal de apoyo académico y administrativo necesarios para su funcionamiento, así como estimular a este personal en su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;
- XI. Producir programas de orientación educativa constantes y permanentes;
- XII. Realizar convenios con otras instituciones mexicanas o extranjeras, estando siempre a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta;
- XV. Evaluar el servicio educativo que preste cada plantel del Colegio, aplicando los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública, los resultados de las evaluaciones de cada uno de los planteles dependientes del Colegio;
- XVII. Proporcionar a los alumnos, medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;
- XVIII. Otorgar las facilidades e información que requiera el personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;

- XIX. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la educación media superior tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;
- XX. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública, la información estadística del servicio que ésta le solicite;
- XXI. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública;
- XXIII. Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, en cada uno de los planteles dependientes del CECYTE, con la presencia de representantes de dicho sector.
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este decreto o del convenio de coordinación suscrito entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del CECYTE.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**ARTICULO 5º.** - Habrá un estatuto general del Colegio y reglamentos derivados del mismo, que definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 6º.** - Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, serán:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Directores de Área; y,
- IV. Los Directores de los Planteles.

**ARTICULO 7º.** - La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social;
- II. Un Vicepresidente, que será designado por el Ejecutivo Estatal;
- III. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio correspondiente al domicilio del CECYTE;
- V. Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del CECYTE, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto,

- VI. Un Comisario que será el representante de la Contraloría del Gobierno del Estado;
- VII. Un Secretario que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente

**ARTICULO 8º.** - La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Otorgar al Director General Poder General para pleitos y cobranzas actos de administración y poder general cambiario, en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo el Director General sustituir o delegar en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, conforme al artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en las entidades federativas, dichos sustitutos o delegados podrán además acudir ante las autoridades del trabajo para presentar y contestar demandas laborales y realizar los demás trámites inherentes a esta procedimiento.



- II. Establecer en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas de desarrollo del Colegio;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IV. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Expedir el estatuto general del Colegio, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI. Aprobar los programas y los presupuestos del Colegio, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes relativas del estado de Baja California y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del auditor externo, los estados financieros;
- VIII. Autorizar los nombramientos que haga el Director General a favor de los Directores de Área y de los Planteles;
- IX. Reglamentar la integración de las Comisiones Dictaminadoras, interna y externa, y designar a sus representantes;
- X. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva ;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Colegio;
- XIII. Fijar las reglas generales a que deberá sujetarse el Colegio en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

- XIV. Presentar a consideración de la Secretaría de Educación Pública, los estudios de factibilidad de las localidades donde se justifique la creación de planteles;
- XV. Instrumentar acciones para la legalización de los predios destinados a la construcción de cada uno de los planteles del Colegio, así como para el establecimiento de los servicios públicos necesarios;
- XVI. Realizar acciones para la obtención de recursos adicionales, destinados a la operación del Colegio;
- XVII. Definir las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimiento de validez a estudios realizados en establecimientos que impartan el mismo ciclo de enseñanza;
- XVIII. Nombrar personal para la supervisión de los asuntos académicos y financieros del Colegio; y,
- XIX. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano o que se deriven del estatuto general o sus reglamentos.

**ARTICULO 9º.** - Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones II y III del Artículo 8º del presente Decreto, serán designados y removidos por la autoridad competente. El Presidente, a que se refiere la fracción I de este Decreto, durará en el cargo en tanto sea titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, y será sustituido por el nuevo titular. El resto de los miembros durará en su encargo cuatro años.

**ARTICULO 10º.** - Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 9º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con el perfil tecnológico acorde a las especialidades que se impartan en el CECYTE y con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros que lo integren, su organización y formas de trabajo, estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal académico del Colegio podrá participar en este consejo.

**ARTICULO 11º.** - Por cada titular como miembro de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

**ARTICULO 12º.** - La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 13º.** - La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por su decisión o a petición de alguno de sus miembros.

**ARTICULO 14º.** - El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no recibirá remuneración o compensación alguna.

**ARTICULO 15º.** - El Director General del Colegio será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

**ARTICULO 16º.** - Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por el CECYTE o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión; y,
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- VII. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal que prevenga la Codificación Penal vigente.

**ARTICULO 17º.** - Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Colegio con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan, individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;
- II. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran consulta especial, en los términos que señalen las leyes;
- III. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Colegio y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva para su autorización, los nombramientos de los Directores de Área y de los Planteles, mediante una terna;
- VII. Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Colegio, previo acuerdo realizado con la Junta Directiva;
- VIII. Contratar, remover y dar por concluida la relación laboral de del personal del Colegio de conformidad con la normatividad aplicable;

- IX. Contrar, resindir o dar por terminado todo tipo de contratos y convenios de carácter civil que el Colegio celebre;
- X. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento del Colegio;
- XI. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Colegio, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución con las metas alcanzadas;
- XIII. Supervisar las actividades académicas y administrativas de los planteles;
- XIV. Establecer, con aprobación de la Junta Directiva, las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo, cuando los recursos propios lo permitan; y,
- XV. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 18.** - El Colegio contará con las unidades técnicas y administrativas de apoyo que requiera el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 19.** - El Colegio contará con tres direcciones específicas: del Área Académica y de Vinculación, del Área de Planeación, y del Área Administrativa y Financiera.

**ARTICULO 20.** - Corresponde al Director del Área Académica y de Vinculación:

- I. Vigilar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudios;
- II. Diseñar y supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de Planteles, así como la formulación y operación de planes, programas y metodologías que servirán de apoyo a la enseñanza;
- IV. Coordinar la actualización, capacitación y evaluación del personal académico;
- V. Coordinar la adquisición de material bibliográfico y didáctico;
- VI. Diseñar y desarrollar programas de difusión y extensión de servicios, incluyendo eventos, exposiciones y concursos, así como vigilar su ejecución;
- VII. Coordinar los procesos de inscripción, admisión, reinscripción y revalidación;
- VIII. Coordinar el proceso general de control escolar: horarios, registros de calificaciones y asistencia, expedientes de alumnos, entre otros;
- IX. Expedir constancias de estudios y certificados.
- X. Formular los planes y programas de vinculación con los sectores productivos del estado, para orientar los planes y programas de estudio, el servicio social y las prácticas profesionales, así como coordinar la elaboración de los convenios respectivos;
- XI. Controlar y supervisar las actividades tecnológicas, deportivas, becas a estudiantes y servicios médicos que se lleven a cabo en los planteles;

- XII. Apoyar la creación y establecimiento de empresas que fortalezcan la infraestructura de la localidad, con egresados de las diversas especialidades que se impartan en los planteles; y,
- XIII. Promover la captación de recursos materiales y financieros.

**ARTICULO 21.** - Corresponde al Director del Área de Planeación:

- I. Diseñar y establecer sistemas de control para la detección de las necesidades de desarrollo del Colegio;
- II. Elaborar los estudios técnicos tendientes a determinar la factibilidad de establecimiento y ampliación de planteles de nivel medio superior en los municipios del estado;
- III. Formular los planes y programas de desarrollo del Colegio y sus planteles, que pondrá a consideración del Director General;
- IV. Supervisar la aplicación y el avance de los programas de desarrollo del Colegio y sus planteles;
- V. Coordinar la construcción y equipamiento de los planteles; y,
- VI. Coordinar la obtención y sistematización de la información y la estadística.

**ARTICULO 22.-** Corresponde al Director del Área Administrativa y Financiera:

- I. Establecer, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos del Colegio;
- II. Coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del Colegio, y administrar el sistema de remuneraciones;
- III. Coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo;
- IV. Coordinar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y de los servicios;
- V. Supervisar y aprobar el trámite general de adquisiciones;

- VI. Controlar y supervisar el archivo general;
- VII. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio del Colegio
- VIII. Coordinar el mantenimiento de instalaciones y de equipo;
- IX. Formular los planes y programas de desarrollo financiero del Colegio;
- X. Formular los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, poniéndolos a consideración de la Junta Directiva y a través del Director General;
- XI. Diseñar, establecer y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios; y,
- XII. Ejercer el control de partidas presupuestales, así como recibir todo tipo de Ingresos a favor del Colegio y efectuar erogaciones autorizadas por el presupuesto.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 23.-** El patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen, de conformidad con los Convenios y Acuerdos de coordinación y apoyo suscritos y que celebren con tales fines;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes y derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y,
- IV. En general por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.



**ARTICULO 24.-** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, gozará respecto a su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Colegio, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales, con excepción de los señalados en la Constitución Política del Estado de Baja California.

**ARTICULO 25.-** El Patronato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva del propio Colegio.

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DEL PERSONAL DEL COLEGIO.**

**ARTICULO 26.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con el siguiente personal:

- I. Académico:
- II. Técnico de Apoyo:
- III. Administrativo, y
- IV. Manual.

Será personal académico el contratado por el Colegio para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo, será el que contrate el Colegio para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate el Colegio para desempeñar las tareas de dicha índole.

El personal manual se constituirá por el que contrate el Colegio para desempeñar tareas de intendencia, conserjería y vigilancia.

**ARTICULO 27.-** El ingreso, promoción del personal académico del Colegio se realizará por concursos de oposición que calificará una Comisión Interna. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años ininterrumpidos de servicios. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento. Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

**ARTICULO 28.-** El personal académico y técnico de apoyo celebrará con el Colegio los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes.

**ARTICULO 29.-** Las condiciones laborales del personal administrativo y manual del Colegio, se regirán por lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Baja California, y gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

**ARTICULO 30.-** Será personal de confianza del Colegio, todo aquel que se indique en los supuestos previstos por el Artículo 6 de la Ley de Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

**ARTICULO 31.-** El requisito mínimo que deberá cumplir el personal académico será poseer carta de pasante a nivel de licenciatura o título de técnico profesional. Para el caso que no hubiese candidatos que cumplan con el requisito antes mencionado, el Director General podrá dispensar el cumplimiento de dicho requisito al personal que deba designar para impartir materias de capacitación para el trabajo (laboratorios y talleres) e idiomas extranjeros, cuando los candidatos demuestren capacidad para la impartición de dichos cursos.

## CAPITULO QUINTO

### DEL ALUMNADO

**ARTICULO 32.-** Serán alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, quienes habiendo cumplido con el nivel de educación secundaria y con los procedimientos y requisitos de su selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se impartan de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

**ARTICULO 33.-** Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Colegio y se organizarán en la forma que los propios estudiantes lo determinen.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

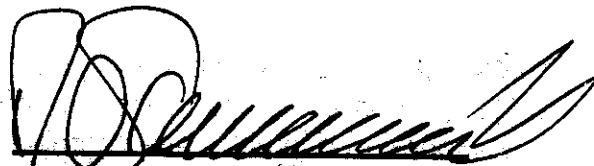
**ARTICULO SEGUNDO.-** La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los 30 días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE).

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social, instrumentarán acciones para asignar presupuesto, inmuebles y equipos necesarios que requiera el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado para su funcionamiento, en los términos del Convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del CECYTE

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



**LIC. HECTOR TERÁN TERÁN**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.



**LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**HÉCTOR TERÁN TERÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y:**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la sociedad y el Gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual realizan un impulso constante y vigoroso que consolida los cambios y asegura que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, en el Plan Nacional de Desarrollo se plantea como una de las líneas principales de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación, con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

**SEGUNDO:** Que la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva; para ello se requiere del esfuerzo y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales, y una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatal, y municipal orientados a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

**TERCERO:** Que el Gobierno del Estado, ha establecido diversas estrategias para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados.

**CUARTO:** Que uno de los objetivos de Gobierno del Estado en materia educativa es el impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales de Baja California, haciéndose necesaria la creación de nuevos espacios de estudio Técnico superior, que cubran la demanda del sector productivo y de la sociedad en su conjunto que apoye el desarrollo de sus diversas regiones del Estado.

**QUINTO:** Que el Gobierno del Estado tiene el propósito de estimular la educación superior, y en particular la tecnológica, por lo que se considero conveniente, la celebración de un Convenio de Coordinación con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, mismo que fue suscrito, en el mes de abril del presente año a efecto de coordinar acciones que den vida a la Universidad Tecnológica de Tijuana, como un organismo Público descentralizado de el Gobierno del Estado de Baja California para la impartición de educación superior tecnológica, que de respuesta a los requerimientos del sector productivo, la sociedad y el Gobierno Federal, Estatal, y Municipal, y que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Tijuana, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá su domicilio en el municipio de Tijuana, Baja California.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

**I.-** Universidad, a la Universidad Tecnológica dependiente de la Secretaría de Educación Pública;

**II.-** Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California.

**II.-** Autoridad educativa, a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California.

**III.-** Coordinación, a la Coordinación de Universidades Tecnológicas dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

**IV.-** Sistema, al conjunto de Universidades Tecnológicas del país, creadas mediante convenio Estado-Federación;

**V.-** Consejo Directivo, al órgano máximo de la Universidad; y

**VI.-** Rector, al titular de la administración de la Universidad.

**Artículo 3.-** La Universidad se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas de conformidad al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública y en cumplimiento al Convenio de Coordinación realizado entre el Gobierno Federal y Estatal, celebrado en abril del presente año.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Objeto de la Universidad**

**Artículo 4.-** La Universidad tendrá por Objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el país.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Crear la organización administrativa que le sea conveniente y, contratar los recursos humanos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo, en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

- 
- II.-** Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;
- III.-** Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV.-** Expedir certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V.-** Planear, formular, desarrollar e impulsar programas de investigación tecnológica;
- VI.-** Fijar conjuntamente con la autoridad educativa, el calendario escolar del Sistema;
- VII.-** Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Baja California, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en Universidades de este tipo;
- IX.-** Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- X.-** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI.-** Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, así como a la población en general;
- XII.-** Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII.-** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficacia y sentido social;

**XIV.- Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público descentralizado.**

**XV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De los Órganos y Autoridades de la Universidad**

**Artículo 6.- Para su Gobierno y administración, la Universidad contará con los órganos y autoridades siguientes:**

**I.- Un Consejo Directivo;**

**II.- Un Rector;**

**III.- Los Secretaríos y Directores de área o de división que establezca el Reglamento Interior;**

**IV.- Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interno, y;**

**V.- El Patronato**

**Artículo 7.- Los acuerdos de los Órganos Colegiados de la Institución se tomarán por mayoría de votos, y el quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.**



**SECCIÓN PRIMERA****Del Consejo Directivo**

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y se integrará por:

**I.-** Tres representantes del Gobierno del Estado de Baja California, designados por el titular de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, quien además presidirá el Consejo, por el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

**II.-** Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

**III.-** Un representante de Gobierno Municipal de Tijuana, designado por el H. Ayuntamiento de Tijuana; y

**IV.-** Tres representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del Titular del Ejecutivo Estatal.

Los cargos que se ostentan dentro del Consejo directivo son de carácter estrictamente honorífico, y en todos los casos se deberá nombrar suplentes.

**Artículo 9.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

**I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y capacidad jurídica;

**II.-** Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco años al momento de la designación;

**III.-** Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y

**IV.-** Gozar de buena reputación y de prestigio académico, profesional o empresarial.

**Artículo 10.-** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social, serán miembros permanentes del Consejo Directivo, pero sus representantes únicamente durarán en el cargo dos años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo, al servicio del gobierno o sector, que los hubiese asignado.

La renovación parcial o total del Consejo Directivo se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

**Artículo 11.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezca en su reglamento; así mismo, su funcionamiento deberá quedar establecido en dicho ordenamiento.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tijuana tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;
- II.- Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- III.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;
- IV.- Autorizar en su caso, la estructura orgánica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- V.- Autorizar el incremento de plazas;
- VI.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VII.- Expedir su reglamento interno;
- VIII.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- IX.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y, proponer su incorporación a la coordinación educativa;

**X.-** Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y de estudios de post-grado;

**XI.-** Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad.

**XII.-** Otorgar al Rector, poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General Cambiario, en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo el Rector sustituir o delegar esta representación en el Abogado General de la Institución o en uno o mas apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, conforme al artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en las Entidades federativas, dichos sustitutos o delegados podrán además acudir ante las autoridades del trabajo para presentar y contestar demandas laborales y realizar los demás tramites inherentes a este procedimiento;

**XIII.-** Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

**XIV.-** Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio que dio origen a la Universidad e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de ese instrumento o de alguna de sus cláusulas. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se de solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;

**XV.-** Acordar con el Rector los nombramientos y remociones de los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad.

**XVI.-** Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que preste la universidad; y

**XVII.-** Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

**SECCIÓN SEGUNDA****Del Rector**

**Artículo 13.-** El Rector será el titular de la administración de la Universidad y tendrá las atribuciones, y funciones que le señale este Decreto y las demás que le señalen en disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo

**Artículo 14.-** El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado de Baja California, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más; solo podrá ser removido por el mismo Gobernador Estatal, en virtud de causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo y la Autoridad Educativa.

**Artículo 15.-** Para ser Rector se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno uso de capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco al momento de la designación;
- III.-** Poseer título Universitario a nivel Licenciatura
- IV.-** Tener experiencia académica o profesional de por lo menos tres años,
- V.-** Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico, y
- VI.-** No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal que prevenga la Codificación Penal estatal o Federal.

**Artículo 16.-** El Rector tendrá las facultades siguientes:

- I.-** Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;

**II.-** Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución;

**III.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

**IV.-** Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

**V.-** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

**VI.-** Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los Secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad;

**VII.-** Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Organismo;

**VIII.-** Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria para su aprobación un informe anual de actividades institucionales;

**IX.-** Representar legalmente a la Universidad, en concordancia con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 12 de este ordenamiento:

**X.-** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional o extranjeros;

**XI.-** Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la Institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

**XII.-** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto,

**XIII.-** Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, previo acuerdo realizado con el Consejo Directivo.

**XIV.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Baja California, procurando facilitar el tránsito de los estudiantes inscritos en Universidades de este tipo;

**XV.-** Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y poderes especiales a favor de terceras personas;

**XVI.-** Conducir las relaciones laborales de la Universidad;

**XVII.-** Contratar, remover y dar por concluida la relación laboral de los trabajadores de la universidad, de conformidad con la normatividad aplicable,

**XVIII.-** Contratar y rescindir o dar por terminados todo tipo de contratos y convenios de carácter civil, que la Universidad celebre; y

**XIX.-** Las demás que le otorgue el Consejo Directivo, las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 17.-** Las secretarías, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento lo mismo que sus funciones, serán las establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Personal de la Universidad**

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal;

**I.-** Académico;

**II.-** Técnico de Apoyo, y

**III.-** Administrativo

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

**Artículo 19.-** El ingreso del personal académico investigador, se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca el Consejo Directivo, las que operarán en la Universidad; los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área establezca el propio Directivo.

En todos los casos, el personal académico investigador ingresará y permanecerá con tal carácter en la Universidad, mediante la suscripción de contratos por tiempo determinado.

**Artículo 20.-** La permanencia del personal académico investigador, estará condicionada al tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató y al cumplimiento de los términos de su contratación, así mismo dependerá del desempeño de cada investigador y de las aportaciones académicas que en particular se hagan a la Universidad.

**Artículo 21.-** El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, estará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con la Universidad; estos contratos serán por cuatro meses y podrán renovarse siempre que el desempeño de cada académico resulte destacado.

**Artículo 22.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico investigador, así como con el personal administrativo se regirá por las disposiciones que establece la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado Municipios e instituciones descentralizadas de Baja California.

**Artículo 23.-** El personal técnico de apoyo, se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado de Baja California.

**Artículo 24.-** Será personal de confianza de la Universidad, todo aquel que se ubique en los supuestos previstos por el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California.

**Artículo 25.-** El personal de confianza y administrativo gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Sin perjuicio de que se brinde otro tipo de servicio médico y de seguridad.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del Patrimonio

**Artículo 26.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

**I.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad, contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;

**II.-** Las aportaciones, subsidios y apoyos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social otorguen para coadyuvar a su funcionamiento;

**III.-** Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

**IV.-** Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;

**V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



**VI.-** Cualesquier otra aportación que por diversos conceptos pudieran otorgarse.

**Artículo 27.-** Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

**Artículo 28.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen o derecho real sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De los Alumnos**

**Artículo 29.-** Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

**Artículo 30.-** Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Patronato**

**Artículo 31.-** El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

**I.- El Rector**

**II.- Un representante del Consejo Directivo**

**III.- Tres representantes del Sector Social**

**IV.- Tres representantes del Sector Productivo**

La Presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, cada doce meses, entre sus integrantes, en el orden que se encuentran numerados en las fracciones que anteceden.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Patronato:

**I.-** Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

**II.-** Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

**III.-** Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a recursos adicionales;

**IV.-** Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo;

**V.-** Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y;

**VI.-** Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

#### CAPÍTULO CUARTO

**Artículo 33.-** Para ser miembro del Patronato se requiere:

**I.-** Ser mayor de treinta años

**II.-** Ser persona de reconocida solvencia moral

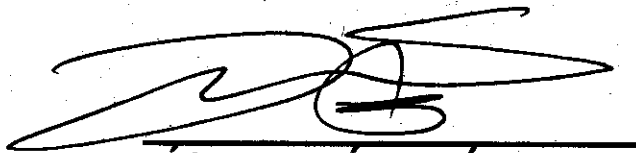
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento de la Universidad dentro del plazo de seis meses contados a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

Mexicali, Baja California a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**



**HÉCTOR TERÁN TERÁN**

**SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**



**RODOLFO VALDEZ  
GUTIERREZ**

PERIODICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS  
EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción anual: .....	\$ 955.00
2.- Ejemplar de la semana: .....	\$ 16.00
3.- Ejemplar atrasado del año en curso: .....	\$ 19.00
4.- Ejemplar de años anteriores: .....	\$ 24.00
5.- Ejemplar de Edición Especial: .....	\$ 35.00
(Leyes, Reglamentos, etc.)	

II.- INSERCIONES

1.- Publicación a organismos descentralizados, desconcentrados y municipios por plana: .....	\$ 670.00
2.- Publicación a particulares por plana: .....	\$ 955.00

Tarifa autorizada por el Artículo 27 de la Ley de Ingresos  
del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1998.

INFORMACION ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Sólo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la salida del Periódico Oficial.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Tercer Piso  
Centro de Gobierno  
Tel: 58-10-00 Exts: 1600 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 1, Zona del Río  
Tel: 24-20-00 Exts: 2106 y 2133  
Tijuana, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Blvd. Las Dunas y Calle de las Rocas  
Fracc. Playa Ensenada  
Tel: 2-30-00 Exts: 3209 y 3213  
Ensenada, B.C.

DIRECTOR  
LIC. SALVADOR MORALES MUÑOZ

SUBDIRECTOR  
C.P. JESUS ROBLES VALENZUELA

COORDINADOR  
LIC. CARLOS A. LEAL SARIÑANA